al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana en calle Celia Viñas, 17, de El Ejido (Almería), que es el domicilio familiar.

Una urbana en calle Cabriles, 95, de la misma localidad.
Una licencia fiscal de comercio de venta al por menor de electrodomésticos, sito en carretera de Málaga, 64, de El Ejido.

Una licencia fiscal de transportes de mercancias. Un invernadero de 3.200 metros cuadrados denominado «Derramaderos Cabriles».

Un «Citroen» 2 CV, matricula AL-0880-G, adquirido en 1982. Un «Renault-8», matricula AL-1741-A.

Unos ingresos derivados de los siguientes conceptos:

a) El sueldo de don Francisco Román Egea, padre de la

a) El sueldo de don Francisco Koman Egea, padre de la alumna, como visitador mecánico por cuenta ajena.
b) Los obtenidos por doña Consuelo Quesada Villanueva, madre de la alumna, del comercio de venta de electrodomésticos.
c) Los obtenidos por doña Enriqueta Villanueva López, abuela de la solicitante, como pensionista.

d) Los derivados del invernadero «Derramaderos Cabriles»;

Resultando que de todos los negocios y fuentes de ingreso mencionados, no declaró en las solicitudes de ayuda al estudio ni la urbana de la calle Cabriles, 95, ni la licencia fiscal de transporte de mercancías, ni la pensión de doña Enriqueta Villanueva López, no consignando, asimismo, en la solicitud de ayuda al estudio de 1983-84 el invernadero ni los vehículos:

Resultando que los ingresos netos declarados en las diversas solicitudes de ayuda al estudio son la suma del 14 por 100 de los ingresos brutos del comercio de venta al por menor de electrodo-mésticos y los obtenidos por el padre de la alumna por su trabajo por cuenta ajena, no habiendo consignado los del invernadero, del transporte de mercancias, ni de la pensión de la abuela, ni habiendo consignado en la solicitud de ayuda al estudio para 1983-84 unas compras realizadas por valor de 1.999.561 pesetas; Resultando que por todo ello se abrio expediente de revocación

Resultando que por todo eno se aorio expediente de tevocacion de ayudas al estudio para los mencionados cursos con fecha 19 de febrero de 1986, comunicándolo a la interesada y concediéndole un plazo de quince días para la vista y audiencia del mismo; Resultando que, dentro del plazo concedido, respondió a los

cargos mencionados alegando:

Que la urbana de calle Cabriles, 95, no es una vivienda, sino un almacén pequeño para útiles de labranza, enclavado en la parcela donde se encuentra el invernadero.

Que dicho invernadero no existia en 1983-84, añadiendo que: «Una finca rústica de 3.100 metros cuadrados, aunque sea un invernadero, es más un entretenimiento para su titular que una

fuente de ingresos propiamente dicha.»

Que la licencia fiscal de transportes de mercancías corresponde
a una furgoneta pequeña marca «Citroën», que no supone una
fuente de ingresos, sino que es un elemento más de la tienda de

electrodomésticos.

Que la pensión de doña Enriqueta Villanueva asciende a unas 12.000 pesetas, aproximadamente, y que no pensó nunca que supusiese una fuente de ingresos, ya que la utiliza para viajar a casa de algún otro hijo suyo y cubrir minimamente alguna de sus necesidades:

istos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletin Oficial del Estado» de 17 de agosto), que regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), que regula los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes que regulan las convocatorias generales de ayudas al

estudio que le son de aplicación;
Considerando que las alegaciones aportadas por la alumna no
desvirtúan en lo fundamental los hechos tal y como le fueron presentados, vulnerando, por lo tanto, lo establecido en el artículo 3.º, 2, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, la cual establece: «La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta ajena o propia, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos y otros elementos patrimoniales, podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada.»;

Considerando que, asimismo, incurre en lo establecido en el

artículo 5.º de la misma Orden, que establece que: «La estimación de los rendimientos y, en particular, de los procedentes de explotaciones acogidas al régimen fiscal de estimación objetiva singular se hará ampliando criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.»;

Considerando que, por lo tanto, incurre en lo establecido en el artículo 10, 1, de la misma Orden, que establece que «las

adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a doña Consuelo Román Quesada para los cursos 1983-84, 1984-85 y 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Franciso Román Egea, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 100.000, 117.000 y 123.000 pesetas, respectivamente, lo que suma la cantidad de 340.000 pesetas.

Segundo.-Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público, en el plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, fraccionado en tres plazos de cuatro meses de 120.000, 110.000 y 110.000 pesetas, respectivamente, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda de Almería y justificando dicho ingreso mediante la copia auténtica de la carta de pago, que deberá ser remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Servicio de Reclamaciones y Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), ya que de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de julio de 1964 en su título VIII, párrafo tercero («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ente el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-

Ilmo, Sr. Director general de Promoción Educativa.

ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se dispone 18305 se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de 29 de abril de 1986, en el recurso contencioso interpuesto por don Luis Espada Camacho, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espada Camacho, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 29 de abril de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 333 de 1985, promovido en su propio nombre y representación por don Luis Espada Camacho, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de 19 de junio de 1984, dictada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, en el particular de excluir a don Luis Espada Camacho para las pruebas de idoneidad al acceso a la categoria de Profesor titular de Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Badajoz en la asignatura de "Derecho Financiero y Tributario", condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y que adopte las medidas necesarias para que la Comisión de Calificación de la Universidad de Valladolid admita, en el plazo que fije, las pruebas a realizar, y todo ello sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria y Sr. Jefe de la Sección de Programación y Provisión de Plazas de Escuelas Universitarias.